

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 002 de 2020 Senado, “Por medio de la cual se fortalece la educación en cuidados paliativos”, el cual quedará así:

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1733 de 2014 el cual quedará así:

Artículo 7. Talento humano. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) garantizarán el acceso y la atención de servicios en cuidados paliativos incorporando **personal capacitado en cuidados paliativos a su Red de Atención Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), y brindándoles** ~~a su Red de Atención Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), con personal capacitado en cuidados paliativos, al cual se le dará capacitación continua en el tema.~~

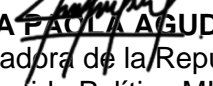
Parágrafo. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) fomentarán la capacitación del talento humano para brindar atención, seguimiento y soporte a los pacientes, sus familias y cuidadores, a través de la telemedicina o tele asistencia como alternativa de monitoreo permanente de los casos que requieran cuidados paliativos, siempre y cuando los pacientes, sus familias y cuidadores lo soliciten.



CARLOS GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



ANA PAOLA AGUDELO
Senadora de la República
Partido Político MIRA